

Asunto T-108/89

Hans Scheuer contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Traslado de todos los subordinados —
Descenso de grado — Interés del servicio —
Desviación de poder»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 12 de julio de 1990 ... 413

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recursos — Acto lesivo — Criterios — Retirada a un funcionario de una parte de los servicios bajo su autoridad — Vulneración de los derechos estatutarios del interesado*
(Estatuto de los funcionarios, art. 91)
2. *Funcionarios — Organización de los servicios — Destino del personal — Facultad de apreciación de la Administración — Límites — Interés del servicio — Respeto de la equivalencia de los puestos de trabajo*
3. *Funcionarios — Organización de los servicios — Facultad de apreciación de la Administración — Derechos estatutarios del funcionario — Igualdad de trato — Adecuación entre grado y puesto de trabajo — Criterios — Número y cualidad de los subordinados del funcionario afectado — Exclusión*
(Estatuto de los funcionarios, arts. 5 y 7)
4. *Funcionarios — Recursos — Motivos — Desviación de poder — Concepto*

1. Si bien la autoridad jerárquica es la única responsable de la organización de los servicios, que debe poder fijar y modificar en función de sus necesidades, el hecho de retirar a un funcionario una parte de los servicios que antes se hallaban bajo su responsabilidad puede, en determinadas circunstancias, vulnerar los derechos que le concede el Estatuto y, por consiguiente, constituir un acto lesivo.

2. Las instituciones comunitarias disponen de una amplia facultad de apreciación en la organización de sus servicios en función de las misiones que les han sido confiadas y en el destino con vistas a ellas del personal que se encuentra a su disposición, con la condición, sin embargo, de que este destino se lleve a cabo en interés del servicio y respetando la equivalencia de los puestos de trabajo. Tal facultad de apreciación resulta indispensable para conseguir una organización eficaz de las actividades y para poder adaptar esta organización a las necesidades cambiantes.

3. Las condiciones de desarrollo de la carrera a que se refiere el artículo 5 del Estatuto no pueden apreciarse fuera del marco determinado por la organización de los servicios. Si bien esta disposición obliga a la Administración a respetar la igualdad de los funcionarios, en las distintas categorías, sin embargo, no limita la libertad de las instituciones para estructurar las distintas unidades administrativas a la vista de un conjunto de factores, como son la índole y la amplitud de las tareas que les están encomendadas y las disponibilidades presupuestarias.

Para que una medida de reorganización de los servicios vulnere el derecho que reconocen a favor del funcionario los artículos 5 y 7 del Estatuto, es decir, que las funciones que le están atribuidas se adecuen, en su conjunto, al puesto de trabajo correspondiente que ostenta en la jerarquía, no es suficiente que el citado acto ocasione un cambio o, incluso, una discriminación de las atribuciones del interesado sino que es preciso que, en su conjunto, sus atribuciones residuales sean claramente inferiores a las que corresponden a su grado y puesto de trabajo, habida cuenta de su naturaleza, importancia y amplitud.

En particular, no hay en el Estatuto indicación alguna en favor de la tesis que hace depender la concesión de un grado cualquiera del número y de la cualidad de los subordinados.

4. El concepto de la desviación de poder se refiere al hecho de que una autoridad administrativa haya usado sus atribuciones con una finalidad distinta de aquélla para la cual le fueron conferidas.

Sólo se reputa que una decisión adolece de desviación de poder cuando se manifiesta, de acuerdo con indicios objetivos, pertinentes y concordantes, que fue adoptada para alcanzar una finalidad distinta de las que se alegan.